

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Almacenamiento de Energía Polaris"

Nombre del Titular : SPH BESS Casablanca SpA
Nombre del Representante Legal : Eduardo Morice Soffia
Dirección : Augusta Gerona 1577, Of. 406

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Almacenamiento de Energía Polaris", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Almacenamiento de Energía Polaris", la que deberá entregarse hasta el 16 de junio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Isabo Echeverría Valenzuela, dirección de correo electrónico isabo.echeverria@sea.gob.cl, número telefónico 226164244.

1. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

- 1.1. De acuerdo con la respuesta 9 literal b) de la Adenda, se solicita al Titular complementar su respuesta indicando el periodo de tiempo de almacenamiento del agua estimado.
- 1.2. De acuerdo con lo indicado en la respuesta 13 b) de la Adenda, donde el Titular señala: "*Se aclara que el material removido por concepto de escarpe corresponderá únicamente tierra, por lo que no corresponderá afectación al componente suelo e hídrico bajo de la disposición del mismo, sumado al poco tiempo en el que se podrán apilar los excedentes.*". Se solicita entregar la superficie y volumen de suelo a retirar y compactar, dado que el escarpe corresponde a una actividad de remoción de suelo.
- 1.3. Con relación a la respuesta entregada en el numeral 22 de la Adenda sobre el ítem "Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante el proyecto o actividad", se solicita complementar los siguientes antecedentes:
 - 1.3.1. Respecto a la respuesta 22 b) Control de erosión, se solicita realizar un seguimiento, puesto que se ha observado que el fenómeno ocurre aun en los suelos planos.
 - 1.3.2. En la respuesta 22 d) Planes de monitoreo post-proyecto, se hace presente que para elaborar un informe sobre la condición del suelo se deben entregar los parámetros a medir en el informe y los valores que se utilizarán para determinar si el suelo se encuentra en las mismas condiciones que "sin proyecto". De acuerdo con lo anterior, se solicita al Titular entregar los parámetros a medir y los valores de comparación que considerará.
 - 1.3.3. Considerando la plantación de *Junglans regia* y dado que el Titular desea dejarlo comprometido, se solicita entregar la superficie, densidad de plantación y métodos de riego necesarios.
- 1.4. En relación con la respuesta 7 de la Adenda, el Titular señala que: "*(...) El Titular se compromete a lograr un manejo sanitario y seguro de las distintas áreas de almacenamiento de los residuos dentro del Proyecto. Para lograr esto, el manejo sanitario y tratamiento de los residuos generados al interior del Proyecto se hará en forma separada, es decir, dependiendo de la tipología de residuo que se trate, el manejo será diferenciado. (...)*", se indica que el tratamiento de los residuos corresponde a un conjunto de acciones que



modifican las características de estos, con la finalidad de prepararlos para su eliminación o reutilización. A mayor abundamiento, según la Ley REP en su artículo 3° define como "Tratamiento" a las operaciones de valorización y eliminación de residuos; por lo que se solicita aclarar en qué sentido se utiliza la palabra "Tratamiento" en este caso.

2. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

PAS 138

- 2.1. Respecto del PAS 138 presentado en el Anexo 20 de la Adenda, el titular señala que en la fase de operación se utilizará un sistema de recolección de aguas servidas que solamente considerará fosa séptica. En este sentido, se señala que según lo establecido en el D.S. 236/1926 Reglamento general de alcantarillados particulares fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias; los sistemas de evacuación de este tipo de desechos deben contar con soluciones que consideren infiltración en el terreno, por lo que se solicita complementar y rectificar de ser necesario. Asimismo, el titular debe analizar la aplicabilidad del D.S. N°46/2004 del MINSEGPRES.

PAS 142

- 2.2. Respecto del PAS 142 presentado en el Anexo 21 de la Adenda, se solicita al Titular reclasificar aquellos residuos catalogados como inflamables en las Tablas 2, 3 y 4 del PAS.

PAS 157

- 2.3. En la respuesta 48 a) de la Adenda, el Titular descarta extender la superficie de modelación hacia las zonas pobladas ubicadas aguas arriba del proyecto, argumentando que al unificar la topografía de los Proyectos Polaris y Manzano III, se permite dotar a los resultados del análisis hidráulico de un mayor sustento técnico en la determinación de la superficie de inundación para la crecida centenaria. Sin embargo, no aclara si las obras pudieran generar aumentos del eje hidráulico que provoquen impacto en la zona poblada, razón por la cual, se emitió la observación. Se reitera la necesidad de extender la topografía y modelación hidráulica hacia la zona poblada contigua al Proyecto, o al menos presentar algún análisis que descarte impactos a la población.

Por otro lado, en la implementación de la modelación hidráulica sin y con proyecto, el Titular define una zona de salida de flujo en la ribera norte del Estero Casablanca, aguas arriba de la confluencia con el Estero Lo Ovalle. Dicho elemento genera un alivio de la zona de inundación, lo que disminuye el caudal circulante en la zona del proyecto y, por ende, subestima la altura de escurrimiento y potencial erosivo en la zona de interés. Se solicita aclarar dicha situación y corregir.

- 2.4. En la respuesta 51 de la Adenda, el Titular señala que corrige el trazado de la defensa fluvial, suavizando los quiebres en planta. Sin embargo, mantiene el tramo de defensa fluvial ubicado en el camino de acceso, el que configura una especie de espigón, lo que añade una singularidad hidráulica y su correspondiente socavación local. Se solicita analizar la pertinencia de eliminar dicho tramo de defensa fluvial, teniendo la precaución de que la inundación de la crecida centenaria no ingrese al proyecto, para lo cual, podrá mantener la solución de proyectar una defensa perimetral.
- 2.5. En la respuesta 53 de la Adenda, el Titular indica que incluye el estudio de Mecánica Fluvial en el Apéndice 5 del Anexo 22 de la Adenda. Al respecto, se solicita lo siguiente:
 - 2.5.1. El Titular señala que utiliza para el cálculo de mecánica fluvial, el análisis granulométrico de una tesis denominada "Análisis del impacto ambiental de obras de defensa fluvial en el estero Casablanca", en la cual, se realizó una calicata en un tramo del estero ubicado a un (1) km aguas abajo del área de Proyecto. Lo anterior, sólo es aceptable para análisis preliminares, pero no como un antecedente válido para generar definiciones en el actual estudio. Se solicita ejecutar una calicata y realizar un análisis granulométrico en una sección representativa de la zona de proyecto, informando la ubicación de dicha calicata y adjuntando los informes de laboratorio, tal como lo señala la Guía Trámite PAS 157.

- 2.5.2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, se deben presentar los cálculos y resultados de los diámetros representativos del material del lecho, y los parámetros adoptados para el cálculo de socavación general mediante el método de Lischtvan-Levediev. Por tanto, se solicita complementar la información presentada.



2.5.3. Respecto al cálculo de socavación local en la defensa fluvial, se solicita utilizar un factor de esviaje ($K\phi$) igual a 1,0 en aquellos tramos donde sobresalgan vértices de forma perpendicular al flujo, como en la zona del camino de acceso. Por otro lado, el Titular utiliza un factor de forma (K_F) igual a 0,30; el que se asigna a muros con talud H:V=2:1, en circunstancias de que la defensa tiene un talud 1:1, por lo que se solicita utilizar un factor de forma igual a 0,50. Por tanto, se solicita corregir el cálculo y presentarlo de forma actualizada.

2.5.4. Se solicita incorporar un mapa de diferencia de socavación total (general más local) entre la condición sin y con proyecto.

2.6. En la respuesta 56 de la Adenda, el Titular señala que incluye en el Apéndice 6 del Anexo 22 de la Adenda, las capas vectoriales con los resultados de la profundidad, velocidad y socavación para los distintos periodos de retorno analizados, y además, una planilla Excel con tablas comparativas para la socavación general. Al respecto, es importante señalar que la información proporcionada no permite realizar una comparación adecuada para detectar si existe una variación de las variables analizadas en los perfiles definidos. En virtud de lo anterior, se solicita generar tablas comparativas de los valores medios de altura de escurrimiento, velocidad y socavación en cada perfil definido y para los escenarios sin y con proyecto, verificando que dichas variables no varíen en más de 20%.

2.7. El proyecto hidráulico y mecánico fluvial aún cuenta con deficiencias que no permiten asegurar que las obras propuestas no generen alteraciones significativas al escurrimiento y procesos erosivos naturales, por lo que no es posible otorgar el PAS 157. Para obtenerlo, deberá corregir y complementar íntegramente lo solicitado en los puntos anteriores.

PAS 160

2.8. Como indica numeral 5.3 de la “Guía Trámite PAS Artículo 160 Reglamento del SEIA” las construcciones de redes y trazados de infraestructura no requieren del Permiso Ambiental Sectorial, razón por la cual no se deben incluir las superficies de línea eléctrica. Tampoco debe incluir la superficie del camino privado de acceso en la superficie afecta al PAS 160. Se solicita corregir en todos los antecedentes del PAS 160 presentado en el Anexo 23 de la Adenda.

2.9. Se deberá **analizar cada uno de los criterios** regionales para cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la ley General de urbanismo y construcciones, contenidos en la Resolución Exenta N° 2478/2021 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1170714>. Lo anterior, dado que la presentación de Adenda no justifica el detalle de cada criterio establecido en la resolución.

3. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

3.1. La actualización del Estudio Hidrológico (Anexo 26 de la Adenda), menciona que para la modelación hidráulica de crecidas se optó por utilizar los resultados obtenidos a partir del método Verni-King Modificado. Los caudales estimados por este método para el TR100 años son del orden de 187,20 m³/s para el Estero Casablanca y 86,13 m³/s para el Estero Lo Ovalle. En virtud de lo anterior, se solita aclarar, rectificar o ampliar la información en el sentido de justificar la razón de utilizar caudales significativamente menores (del orden de 187,20 m³/s y 86,13 m³/s respectivamente para los esteros Casablanca y Lo Ovalle) en la modelación hidráulica de la actualización, en comparación con los valores promedio más altos Estero Casablanca: 232,86 m³/s, Estero Lo Ovalle: 103,97 m³/s que se utilizaron originalmente bajo la premisa de ser más conservadores.

3.2. Respecto de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 y de los artículos 5 al 10 del D.S. 40/2012 Reglamento del SEIA, conforme a las respuestas al ICSARA Complementario, el titular debe presentar una versión actualizada en todos sus aspectos y materias del Anexo 4.1 la actualización del Capítulo 2 “Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de La Ley 19.300” en la Adenda.

Plan de seguimiento de variables ambientales



- 3.3. De acuerdo con lo presentado en el Anexo 8 de la Adenda, respecto de la información presentada en la Tabla 1 Plan de seguimiento de ruido en receptores de fauna, se observa lo siguiente:
- 3.3.1. En el ítem “Impacto ambiental”, se indica que “No aplica”, aun cuando en el Anexo 4 de la Adenda, se informa en la Tabla 6.11.2 como impacto ambiental no significativo “Afectación sobre individuos de fauna”, favor se solicita rectificar en la tabla correspondiente al Plan de seguimiento, el impacto ambiental no significativo asociado.
 - 3.3.2. En el ítem “Medida asociada”, cabe señalar que, para el caso de las DIA, debe indicarse el CAV asociado, por lo que se solicita rectificar.
 - 3.3.3. En el ítem “Método o procedimiento de medición” se solicita describir el método o procedimiento a ser utilizado para el seguimiento, independiente de que su ejecución sea realizada por una ETFA como se informó en su Adenda.
- 3.4. De acuerdo con lo presentado en el Anexo 8 de la Adenda, respecto de la información señalada en la Tabla 2 Plan de seguimiento monitoreo de fauna silvestre en humedal Estero Casablanca, se observa lo siguiente:
- 3.4.1. En el ítem “Impacto ambiental”, se indica que “No aplica”, aun cuando en el Anexo 4 de la Adenda, se informa en la Tabla 6.11.2 como impacto ambiental no significativo “Afectación sobre individuos de fauna”, favor se solicita rectificar en la tabla correspondiente al Plan de seguimiento, el impacto ambiental no significativo asociado.
 - 3.4.2. En el ítem “Medida asociada”, cabe señalar que, para el caso de las DIA, debe indicarse el CAV asociado, por lo que se solicita rectificar.
 - 3.4.3. En el ítem “Duración y frecuencia” se solicita complementar indicando la frecuencia de medición, dado que sólo indica su duración.
- 3.5. En consideración a las observaciones precedentes, se solicita presentar el Plan de seguimiento de variables ambientales actualizado.

Monitoreos participativos

- 3.6. En atención a la respuesta 27 de la Adenda y al Anexo 7 “Actualización Monitoreos Participativos”, se indica:
- 3.6.1. En la “Fase del Proyecto a la que aplica” debe indicar las fases de construcción y operación, ya que depende de la fase en que se ejecutarán los planes de seguimiento y los compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.
 - 3.6.2. En “Objetivo” el titular indica: *“Informar a las comunidades cercanas, a través de los canales de comunicación propuestos en el CAV Canales de Comunicación del Anexo 3 de la Adenda”*. Al respecto, se indica que:
 - i. El titular debe incorporar en el presente monitoreo participativo lo planteado en el CAV “Plan de canales de comunicación” presente en el capítulo 4, Tabla 2 de la Adenda. Según lo anterior, para las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, el titular debe indicar un correo electrónico o página web para que la comunidad pueda comunicarse con el titular y formular consultas, a las cuales se les deberá dar respuesta en forma inmediata el acuso de recibo, para entregar por escrito en un plazo de 10 días una respuesta fundada. Asimismo, en caso de corresponder, se solicita al titular considerar implementar acciones correctivas para subsanar lo solicitado por la comunidad, en un plazo de 48 horas. Además, deberá presentar la forma de comunicación con la comunidad en caso de ocurrencia de alguna situación de riesgo o contingencia.
 - ii. Indicar claramente los canales de comunicación que utilizará para dar a conocer los resultados obtenidos en los planes de seguimiento. Se reitera que, en caso de realizar reuniones informativas, estas se deberán ejecutar de manera presencial, en alguna de las sedes de las organizaciones sociales, territoriales y/o funcionales del área de influencia del proyecto en caso de existir o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom).



- 3.6.3. En “Información relativa al plan de seguimiento de la variable ambiental relevante (VAR)” se deben precisar los planes de seguimiento que contempla el Proyecto debiendo ser informados a la comunidad.
- 3.6.4. En “Información relativa a los compromisos ambientales voluntarios (CAV)” se deben precisar los compromisos ambientales voluntarios que contempla el Proyecto debiendo ser informados a la comunidad.
- 3.6.5. En “Indicador que acredite su cumplimiento”, en caso de realizar reuniones informativas, el indicador corresponderá a la invitación a las reuniones, la que deberá ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío, dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, asociaciones de regantes, etc. Además, deberá incluir un informe con el registro de asistencia a las reuniones, registro fotográfico de la actividad y temas abordados.
- 3.6.6. En “Forma de control y seguimiento” se debe considerar el envío de un informe a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). El plazo de entrega del informe corresponderá a máximo un mes después de la entrega de información a la comunidad.
- 3.6.7. Según lo anterior, el titular debe completar la siguiente tabla:

Tabla 3.6.7. Monitoreo Ambiental Participativo.	
Fase del Proyecto a la que aplica.	
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u>
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> <u>Forma:</u> <u>Oportunidad:</u>
Información relativa al plan de seguimiento de la variable ambiental relevante (VAR)	
Información relativa a los compromisos ambientales voluntarios (CAV)	
Indicador que acredite su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	
Referencia al expediente	

4. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 4.1. De acuerdo con lo presentado en el Anexo 4 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar y rectificar la tabla incorporada en el numeral 6.1 Antecedentes, en la fila “Descripción breve”, posterior al último párrafo, donde se indican las especificaciones del proyecto. Se solicita aclarar y rectificar, dado que en la tabla se mencionan módulos fotovoltaicos y los datos técnicos no coinciden con lo descrito para el proyecto en evaluación.
- 4.2. En relación a la Ficha Resumen del Proyecto, que se encuentra en la Adenda, Anexo 4, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario y a las respuestas que se entreguen en la Adenda Complementaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”.

5. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

- 5.1. En relación al eje “Disposición de un sistema de seguridades que contribuya a superar las situaciones de pobreza y vulnerabilidad social” de la Estrategia Regional de Desarrollo 2020 y con el objetivo de mantener una comunicación permanente y forjar relaciones



colaborativas entre el titular y los grupos humanos presentes en el área de influencia del proyecto, se sugiere presentar un compromiso ambiental voluntario asociado a un Plan de Relacionamiento Comunitario, en el que se indiquen acciones y estrategias que promuevan el acercamiento, diálogo y vinculación temprana.

6. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO

- 6.1. Se le solicita al titular reconsiderar el análisis realizado teniendo en consideración lo siguiente: El proyecto se ubica en un área rural normada del PREMVAL, tal como se indica en el Certificado de Informaciones Previas N°818 del 16 de mayo de 2024 de la I. Municipalidad de Casablanca, lo que implica que las actividades y construcciones deben ajustarse a las regulaciones correspondientes.

Se debe considerar lo indicado en la DDU 219 MINVU de 29 de mayo de 2009 en donde se señala que *“En el área rural regulada de los Planes Reguladores Intercomunales, las instalaciones o edificaciones del uso de suelo de infraestructura estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En atención a lo cual es dable concluir que dichos instrumentos de planificación no tienen competencia para regular dichas instalaciones o edificaciones [...] Asimismo, las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura, se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes. El Plan Regulador Intercomunal deberá reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a los usos establecidos por dicha normativa.”*.

7. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

- 7.1. De acuerdo con la respuesta 29 de la Adenda: Tabla 28 CAV “Monitoreo de Fauna Silvestre en Humedal Estero Casablanca”, presentando también en la Tabla 7 CAV “Monitoreo de Fauna Silvestre en Humedal Estero Casablanca” del Anexo 3 de la Adenda, se solicita lo siguiente:

7.1.1. Indicar claramente el o los impacto/s no significativos asociado/s al CAV propuesto, dado que el objetivo del CAV corresponde a la prevención de la **afectación de la fauna silvestre del humedal urbano estero Casablanca**.

7.1.2. Aclarar el objetivo del monitoreo, dado que un monitoreo no corresponde a una acción preventiva como tal, debe responder a ¿qué se desea lograr con el monitoreo? y ¿cómo se quiere lograr?

7.1.3. Complementar la descripción del monitoreo, dado que debe responder a ¿cómo es el monitoreo?

7.1.4. Justificar y rectificar si corresponde la frecuencia de monitoreo indicada de 1 vez al año durante primavera, pues deben tener en consideración los procesos que ocurren en los componentes de un humedal y cómo se desarrollan sus funciones a lo largo del tiempo, dado que algunos procesos son de dinámica corta, por ejemplo en función de las estaciones climáticas, ya que permiten reconocer procesos de desarrollo, crecimiento y establecimiento de especies de flora y fauna que habitan el humedal, de acuerdo con lo indicado en la “Guía para la predicción y evaluación de impacto ambiental en humedales en el SEIA” (SEA, 2023). Se recomienda revisar la guía citada, así como complementariamente la “Guía de monitoreo de humedales” del Ministerio de Medio Ambiente (MMA–ONU Medio Ambiente, 2022) en cuyo capítulo III se señalan los tipos de monitoreo de humedales y ejemplos.

7.1.5. Por su parte, se solicita detallar claramente la “Forma de implementación” del monitoreo, indicando qué tipo de monitoreo/s se realizará/n, los parámetros a medir, el número de sitios si corresponde y su duración, la/s metodología/s a utilizar, resultados esperados, actividades a realizar y responsable/s de dichas actividades, se sugiere revisar la “Guía de monitoreo de humedales” del Ministerio de Medio Ambiente (MMA–ONU Medio Ambiente, 2022) para referencias.

7.1.6. Respecto del ítem “Indicador que acredite cumplimiento”, se solicita:

- a. Justificar los indicadores de éxito planteados.



- b. Comprometer el análisis de los resultados a la luz de los monitoreos de línea base y evaluar el potencial de disminución de poblaciones, así como determinar las medidas a implementar en caso de afectación.

7.1.7. De acuerdo con las observaciones anteriormente indicadas, se solicita presentar el CAV actualizado.

7.2. Según la respuesta 30 de la Adenda, respecto de la Tabla 29: CAV “Monitoreo de ruido en receptores de fauna”, presentada también en CAV “Ruido en fauna” en la Tabla 6 del Anexo 3 de la Adenda, se solicita lo siguiente:

7.2.1. Respecto del ítem “Lugar de implementación”, se solicita considerar todos los puntos receptores dentro del área de influencia para el monitoreo, dado que no se justifica la elección de “*los puntos más expuestos al área del proyecto*” indicada, considerando que todos los puntos receptores de ruido en receptores de fauna se encuentran a menos de un (1) km del área del proyecto y se encuentran dentro del área de influencia.

7.2.2. Por su parte, se solicita detallar claramente la “Forma de implementación” del monitoreo de ruido en receptores de fauna, detallando qué tipo de monitoreo se realizará, los parámetros a medir, el número de sitios si corresponde y su duración, la metodología a utilizar, resultados esperados, actividades a realizar y responsable/s de dichas actividades.

7.2.3. En cuanto al ítem “Oportunidad”, se solicita revisar y justificar la frecuencia de monitoreo tanto en la fase de construcción como operación del proyecto.

7.2.4. Respecto del ítem “Indicador que acredite cumplimiento”, se solicita al Titular certificar los niveles de ruido establecidos en la guía metodológica por especie y señalar las medidas ambientales a implementar para su cumplimiento.

7.2.5. De acuerdo con las observaciones anteriormente indicadas, se solicita presentar el CAV actualizado.

7.3. Se reitera al Titular que debe presentar un Plan de perturbación controlada (PPC) para implementar en el área de su proyecto, para las especies del género *liolaemus*, que fueron diagnosticadas en su DIA y Adenda, así como las que puedan ser parte del área de acogida producto del ahuyentamiento o perturbación de proyectos identificados como parte de efectos sinérgicos.

7.4. En la pregunta 113 del ICSARA, se solicitó al titular implementar un compromiso ambiental voluntario para asegurar que no se generará una afectación en el acceso al “Colegio El Valle” en los horarios de salida y entrada de estudiantes, producto del flujo vehicular que aportaría el proyecto. En su respuesta, el titular acoge la solicitud e incorpora el CAV “Plan de Tránsito”, presente en la Tabla 74 de la Adenda, sin embargo, las acciones propuestas en el CAV no se hacen cargo de lo solicitado, ya que estas se refieren a la aplicación de un supresor de polvo, cobertura de camiones con malla, control de velocidad de los vehículos y capacitaciones de seguridad a trabajadores/as. Según lo anterior, se reitera al titular presentar un CAV que permita asegurar que no se generará afectación en el acceso al colegio, en los horarios de entrada y salida de estudiantes, producto del flujo vehicular del proyecto.

8. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

8.1. De acuerdo con lo presentado por el Titular en su Anexo 1 de la Adenda, en el apartado 1.2.4.2, se observa que se indican 20 receptores, pero en realidad corresponden a 7 receptores, lo que se comprende dados los resultados en tablas presentados, de todas formas, se levanta el error en el documento, por lo que, se solicita que puedan estar al tanto de la redacción en los documentos presentados para evitar errores que puedan entorpecer el proceso de evaluación ambiental.

8.2. Téngase presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

8.3. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d),



de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:
<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

- 8.4. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. En consecuencia, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor y términos en que se señalan.
- 8.5. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El enlace al oficio es el correspondiente:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio_ordinario_202099102718.pdf

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/IEV

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>

